



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

22 de Octubre de 1988

4812

OFNo. 01648

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: AGUA BLANCA.

MPIO.: TACOTALPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 244/13/988 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA" Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6424 de fecha 7 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de junio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada, de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de

Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agre-

gadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el 28 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA" Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Cristóbal Martínez Hernández. En consecuencia se cancelan los Certifica-

dos de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.— 2244285.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA" del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, al C. Alfredo Martínez Torres. Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de In-

formación Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese: así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: N.C.P.E. SAN MIGUEL.
MPIO.: JONUTA.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 13/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. SAN MIGUEL" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6423 de fecha 11 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de junio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de junio de 1988.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. SAN MIGUEL", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Luis Alberto Magaña, 2.— Carmen Aguirre Trinidad, 3.— Adolfo García Trinidad. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2911847, 2.— 2911860, y 3.— 2911863.

SEGUNDO.— Se declaran 3 derechos restantes, para que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, realice la Investigación correspondiente, y de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. SAN MIGUEL, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: MANATINERO
 MPIO.: MACUSPANA.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 17/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "MANATINERO" municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y,

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6519 de fecha 13 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes, para que comparecerán a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de la notificación a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio

de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que, con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios a los CC. 1.— Juan Zapata Cruz, 2.— Sergio García Alejo, 3.— Santana Nicolás García, 4.— José Jiménez García, 5.— Epifanio Zacarías Esteban, 6.— Clorio Zapata Esteban, 7.— Faustino Ramírez E. 8.— Esteban Ramírez Cruz, en virtud de que nunca han existido en el ejido ni les adjudicaron ninguna unidad de dotación, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MANATINERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Pablo López, 2.— Carmen Alejo Córdova, 3.— Francisco García, 4.— Francisco de la Cruz García, 5.— José Alejo López, 6.— María Hernández Cañas, 7.— Domingo Ramírez Zacarías, 8.— Ausencio López García, 9.— José Luis López García, 10.— Heliodoro Zapata Z., 11.— Valentín López Nicolás, 12.— Cristóbal Cruz Zacarías, 13.— Manuel Arias Zacarías, 14.— Alejandro Zapata E. 15.— Leonardo Nicolás G. 16.— Manuel López Es-

teban. 17.— Ceferino López Esteban. 18.— Ignacia Esteban Nicolás, 19.— María Nicolás García, 20.— José Luis Alejo Morales, 21.— Pedro García Jiménez, 22.— José L. Cruz Hernández, 23.— Juan Zapata Cruz, 24.— Sergio García Alejo, 25.— Santana Nicolás García, 26.— José Jiménez García, 27.— Epifanio Zacarías Esteban, 28.— Clorio Zapata Esteban, 29.— Faustino Ramírez Cruz, y 30.— Esteban Ramírez Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Miguel López, 2.— Natalia Cruz, 3.— Francisco L. 4.— Ceferino López, 5.— Guadalupe Esteban, 6.— Eugenio García, 7.— María Córdova, 8.— Carmela G., 9.— Sebastián Notario Esteban, 10.— Nicolás Notario Esteban, 11.— Francisco López Nicolás y 12.— Ovidio López Nicolás. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 102309, 2.— 102332, 3.— 1986271, 4.— 1986299, 5.— 1986302, 6.— 2911885, 7.— 2911912, en la inteligencia de que a algunos de los titulares, no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MANATINERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 01.— Mario Zapata Hernández, 02.— Manuel Notario Zapata, 03.— Hernán Falcón García, 04.— Candido de la Cruz Zapata, 05.— María Zapata Esteban, 06.— Juan de la Cruz Arias, 07.— Domiciano Zapata Nicolás, 08.— Saustriano Notario Esteban, 09.— Francisco Nicolás Alejo, 10.— Esteban López Nicolás, 11.— Rafael Alejo Zapata, 12.— José Reyes Gómez Alejo, 13.— Bartolo Arias Zapata, 14.— Javier Falcón Zacarías, 15.— Manolo Angel Esteban, 16.— Josué Notario Zapata, 17.— Benavides Esteban Zapata, 18.— Jesús Notario E. 19.— Marino de la Cruz Angel, 20.— María Victoria Herrera Méndez, 21.— Salomé Gómez García, 22.— Moisés Arias Sarao. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "MANATINERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
 Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
 Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
 M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
 Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: OCCIDENTE
 MPIO.: COMALCALCO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
 Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 113/13/988 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "OCCIDENTE" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6321 de fecha 7 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de mayo de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de julio de 1988, acordó iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la Debida Formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de agosto de 1988, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de junio de 1988, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en el expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado

"OCCIDENTE" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 01.— Silvino Pérez, 02.— Jorán Sánchez C., 03.— José Pérez Olán, 04.— José Luis Fuentes, 05.— Miguel Hernández Sánchez, 06.— Etanislada Alejandro, 07.— Agustín Hernández Hernández, 08.— Baltazar Domínguez Vargas, 09.— Esteban Hernández de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 01.— Margarita Pérez Melquiades, 02.— Agustín Pérez, 03.— Margarita de los Santos, 04.— Livio de los Santos, 05.— Lety de los Santos. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 101198, 2.— 1703970, 3.— 1703971, 4.— 1703962, 5.— 1703950, 6.— 2225577, 7.— 3260337, 8.— 2910632 y 9.— 2910653.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OCCIDENTE" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rutilo Pérez Pérez, 2.— Esteban Ricárdez Carrillo, 3.— Román Javier Valenzuela, 4.— Virgilio Gerónimo Sánchez, 5.— Edén Sánchez Javier, 6.— Darvelia Vargas Alejandro, 7.— Macedonio Domínguez Domínguez, 8.— Guadalupe Cruz Trinidad y 9.— Thelma Aguilar Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OCCIDENTE" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 01.— Ezequiel Flores Vargas, 2.— Carmen Javier Cruz y 3.— Miguel Flores Vargas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "OCCIDENTE" Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos

Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RTG-1639

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 274/988, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. DORA ALICIA BAUTISTA LOPEZ, en contra de la C. MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO, MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó un auto de inicio de fecha seis de septiembre del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (6) SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. DORA ALICIA BAUTISTA LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los CC. MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO, MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, los primeros con domicilio ignorado, el segundo con domicilio en el edificio marcado con el número 104 de la calle José N. Roviroza de esta ciudad, de los cuales reclama las siguientes: a). De la primera la propiedad por PRESCRIPCION POSITIVA del predio urbano 23,807 a folio 87 del Libro Mayor volumen 93 el cual se encuentra

localizado bajo el documento público 1946 a folios 2,457 al 2,460 del Libro de Entradas volumen 86 registrado el día nueve de noviembre de 1962 que aparece a favor de los demandados. Con apoyo en los artículos 826, 827, 830, 1135, 1136, 1152 y demás relativos del Código Civil en vigor; lo., 2o., 44, 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que en el término de NUEVE DIAS, produzca su contestación. Como los demandados MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO y C. MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ, quienes aparsten de domicilio ignorado, según constancia expedida en el oficio número IX/5961 expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado (Depto. jurídico), de fecha veintuno de julio del presente año y con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente acuerdo por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose saber a los demandados que deben presentarse en un término de CUARENTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, a recoger las copias

simples del traslado que se encuentra a disposición de la Secretaría de este Juzgado y que deberá computar la Secretaría. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Oficina jurídica ubicada en el edificio marcado con el número 318 del Paseo de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y por autorizando para tales efectos y solicite y revise el expediente al C. abogado ALVARO MORENO MORENO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante el ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles: Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON 1-23

RTG- 1638

DIVORCIO NECESARIO

C. NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 513/987, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promoviendo en su contra por PEDRO MARIN SANCHEZ, con fecha veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dicen:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS; los autos del expediente número 513/987, relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO MARIN SANCHEZ, en contra de NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ Y RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía. SEGUNDO. El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio. TERCERO. Consecuentemente se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PEDRO MARIN SANCHEZ y NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ, matrimonio que celebraron el doce de febrero de mil no-

vecientos setenta y cinco, ante el Oficial Número Tres del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, contenido en el Libro número Uno, a fojas tres frente y vuelta del acta número tres, correspondiente al año (1975) mil novecientos setenta y cinco, de esa Dependencia del Registro Civil; quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que se decretó el divorcio. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia con atento Oficio remítanse copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; para que levante el acta respectiva de divorcio y publique un extracto de la misma sentencia en las tablas destinadas al efecto como lo dispone el artículo 291 del Código Civil de Tabasco. Igual copia deberá remitirse a la Dirección del Registro Civil para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicado de Matrimonio. QUINTO. De conformidad con el artículo 618, del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutivos de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Ofi-

cial del Estado. Notifíquese personalmente al actor y en la forma establecida a la demandada. ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS...."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, y por dos veces consecutivas.

Expidió el presente edicto a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO

1-2

RTG-1636

DIVORCIO NECESARIO

C. VERONICA FUENTES WILSON
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 495/988, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (domicilio ignorado), promovido por JOSE MANUEL PARDO CRUZ, en contra de VERONICA FUENTES WILSON con fecha veinte de agosto del presente año, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

... Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda: ... Por presentado el señor JOSE MANUEL PARDO CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 360 de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el C. DANIEL SANCHEZ SANCHEZ pasante en Derecho, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en

contra de la señora VERONICA FUENTES WILSON quien es de domicilio ignorado fundándose en al Causal Prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada VERONICA FUENTES WILSON, es de domicilio ignorado según dice el promovente, con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables a partir de la última fecha de la publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el

emplazamiento, y que al día siguiente de este comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma la ciudadana licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

-23

RTG-1633(259/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

Que en el expediente número 232/988, relativo a la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. DANILO PEREZ MERODIO, se dictó un auto de inicio con fecha veinte de agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (20) VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. DANILO PEREZ MERODIO, con su escrito y documentos promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, 3ra. Sección del municipio del Centro, constante de una superficie de 5-91-98 has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 163 mts., con carretera La Isla; al Sur, 156.8 mts., con propiedad de la Sra. Delfina Pérez Merodio; al Este, 447.80 mts., con Manuel Merodio, Manuel Suárez y José de la Cruz Pérez Alcudia; y al Oeste, 375.47 mts., con Romeo Sansores y José Ramón Pérez. Con fundamento en los artículos 790, 794,

795, 798, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones del Despacho Jurídico de la C.N.C. en la Avenida 27 de Febrero 1822 de esta ciudad, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación al C. LIC. AUDIO-

NATILO PEREZ RODRIGUEZ.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el C. ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE EDITE EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

-23

RTG-1619

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para sus conocimientos y efectos procedentes en derecho comunico a los que el presente vieren y leyeren que en el Cuadernillo Relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y otro, en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCAÑA LEON, se dictó un proveído que literalmente a la letra dice: "...PREDIO SUB-URBANO, ubicado en el camino la Raya de la rancharía Río Seco y montaña del municipio de Huimanguillo Periferia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con una Superficie de 4,523.55 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 Metros con camino vecinal; al Norte, 23.89 Metros con el Señor LEONARDO RABES (VICTOR MANUEL) al Sur, 38.00 metros con el C. ANTONIO SANCHEZ V. al Este 134.00 Metros con el C. REYNALDO SANCHEZ B., y al Oeste, 85.15 metros con la C. MARIA SANTOS SANCHEZ B. Inscrito al nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ bajo el predio 11715 folio 135 volumen 43. En la Ciudad H. Cárdenas, Tabasco, siendo las Once horas del día Veintitrés de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, estando en audiencia pública el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da Fe.- Seguidamente se procede a llevar a efecto la diligencia de Remate señalada para esta fecha y hora, según se ordena en el proveído de fecha veinte de Agosto del presente año, encontrándose presente el actor Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS, seguidamente

la Secretaría Procede a dar cuenta que en el acto el actor exhibe un escrito y adjunto al cual tres Periódicos Oficiales números 4801, 4802 y 4803 así como tres ejemplares del Diario Avance Tabasco de fecha 11, 13 y 18 de los corrientes en los que obran publicados los edictos correspondientes, el que se manda a agregar a los autos.

Seguidamente abierta la Audiencia el C. Juez Personalmente puso lista de postores sin que se encontraran en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por lo que se procedió a esperar media hora para admitir los que de nuevo se presenten, de conformidad con el numeral 558 del Código Procesal Civil en Vigor aplicado supletoriamente al de comercio y sin que hayan comparecido postores, Seguidamente el actor Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS, solicita el uso de la palabra manifestando, que en virtud de no haber comparecido postores, no obstante de haberse realizado las publicaciones de Ley con fundamento en lo dispuesto por el artículo 561 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado, solicito se saque de nuevo a remate en segunda almoneda y con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la Tazación los bienes embargado en este negocio, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que deberán publicarse en los mismos términos que se hizo para esta primera almoneda debiéndose Convocar Postores. Visto y oír lo anterior el C. Juez. SE ACUERDA: Como lo pide el actor no habiendo comparecido postores para esta primera almoneda con rebaja del veinte por ciento los bienes embargados en este juicio, anunciándose su venta por medio de edictos que deberán

publicarse en el periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en la entidad así como deberán fijarse avisos en los sitios públicos de costumbres y en el predio embargado entendido que la subasta tendrá verificativo el día treinta y uno de Octubre Próximo a las Once Horas siendo posturas legal las que cubran las dos Terceras partes del avalúo del bien inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos un Diez por Ciento de Dicha Cantidad de Acuerdo con lo dispuesto por el numeral 553 del Código Adjetivo de la Materia, aplicado Supletoriamente al de comercio.- Con lo anterior concluye la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron y al Calce el personal que actúa que certifica y da Fe. Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas".

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EXPIDO. EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

3

RTG-1618

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 002/987, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. en contra de SILVIA PATRICIA ACEVEDO ZEPEDA y JOSE WILBERTH POOT EUAN, se dictó un acuerdo con fecha veintidós de septiembre del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO. Como lo pide el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su escrito de cuenta y apareciendo que hasta la fecha los demandados no han dado cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y habiéndose aprobado el avalúo practicado por el arquitecto César E. Zurita Campos, perito tercero en discordia y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 545, 552, 553, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio se saca a remate y en pública subasta y en primera almoneda el cincuenta por ciento del siguiente predio urbano y construcción propiedad de la señora María Jesús Rodríguez Bonfil, esposa del demandado Jo-

sé Wilberth Poot Euan, ubicado en la calle Melchor Ocampo número 262 interior de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 10.00 diez metros con paso de acceso; al Sur, 10.00 diez metros con propiedad de Armando Cadena; al Este, 18.00 dieciocho metros con propiedad de José Reyes; y al Oeste, 18.00 dieciocho metros con propiedad de Herlinda Arias, dentro del cual se localiza la construcción de mampostería, techo de lámina de asbesto y piso de cemento, instalación eléctrica visible, puertas y ventanas de hierro, persiana de vidrio, de una sola planta, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3,382 del Libro General de Entradas a folio 15331 al 15333 del Libro de Duplicado volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el predio número 40734 a folio 73, del Libro Mayor volumen 58, al citado predio y construcción el perito arquitecto César E. Zurita Campos, le asignó un valor de \$8'521,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.). SEGUNDO.- Anunciarse por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro diario de mayor circulación en el Estado, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para el remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar en el local de este Juzga-

do; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito o sea la cantidad de \$2'840,333.32 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que comprende a las dos terceras partes del cincuenta por ciento que se remata, debiendo los licitadores formular su postura, por escrito y acompañar el recibo de depósito en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado por el perito al predio que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveí, mandé y firma el C. Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

3

RTG-1634

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL:

En el expediente civil número 259/988, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Sebastiana Segura Pérez; con fecha cuatro de julio del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:-----

"... AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Se tiene por presentada a la C. Sebastiana Segura Pérez, señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones y documentos los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio sub-urbano ubicado en la Colonia Pénjamo del Poblado Chiltepec de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 20.00 metros con propiedad de Franklin Hernández Hernández; al Sur, 23.00 metros con propiedad de Lucía Gómez; al Este, 15.20 metros con propiedad de María Jesús Rodríguez Cupil; y al Oeste, 61.50 metros con propiedad de María Raquel Segura Pérez; acompañando el certificado de no inscripción, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con re-

lación a que el predio mencionado no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Ramón Segura Hernández, Marcos Segura Ramón y Santiago Wilson Segura, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigente en el Estado. Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; y al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que compete. A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, con citación del Ministerio Público adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pezreya, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secre-

taria Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbrica".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Doy Fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

-2

RTG-1630

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALEJANDRO BARRAGAN ESTRADA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 532/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio ignorado, promovido por URANIA MORALES MONTEJO, en contra de Usted, con fecha veintisiete de Septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Vistos los escritos con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

1/o.- Como lo solicita URANIA MORALES MONTEJO, con su escrito de fecha veintidos de Septiembre del año que transcorre y en base al cómputo formulado por la Secretaria y con fundamento en el artículo 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía el demandado ALEJANDRO BARRAGAN ES-

TRADA, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de este auto por los estrados del Juzgado, así como las subsiguientes y aun las de carácter personal.

2/o.- Se ordena abrir a prueba el presente Juicio, con apoyo en el artículo 618 de la Ley-adjetiva antes invocada; publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expidase los edictos correspondientes para su publicación.

3/o.- Respecto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito de cuenta de gase que se reservan para hacer acordadas en su oportunidad, ordénese guardar la plica en el seguro del Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano.

JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 27 de Septiembre de 1988.- Conste. Una firma ilegible.- Rúbrica.

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIA DE NOTIFICACION CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

-2

RTG-1621

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 490/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha cinco de agosto del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el señor GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendiente a acreditar los derechos de posesión que dice tener respecto de un predio rústico, ubicado en el Poblado Tierra Colorada de este municipio, con una superficie de 20-25-03 Hs. (VEINTE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS Y TRES CENTIAREAS), con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 276.00 metros con terrenos de Manuel Pérez Rodríguez; al Sur, 290.00 metros con herederos de Jacob Martínez; al Este, 685.00 metros con arroyo Del Carmen; y al Oeste, 685.00 metros con arroyo San Cristóbal. Con fundamento en los Párrafos 2o., 3o., y 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado: 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimien-

tos Civiles en Vigor, SE ACUERDA: Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención y vista que en derecho le corresponda. Conforme disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, para que en el momento de la diligencia respectiva, expresen lo que a sus intereses convenga. Dese amplia publicidad en cualquiera de los Periódicos de los de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado, del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. Dese vista al Primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar, por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés y representación convenga. Previa amplia publicidad a la presente Información Ad-perpetuam recíbase la testimonial de los señores FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ, ALCIDES REYES GALLEGOS Y JUAN FIDENCIO CABRERA Z., se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 309 de la calle Francisco J. Santamaría de esta ciudad y autorizando para que las oiga en su nombre y representación, aún las personales, así como también para que reciba toda clase

de documentos que se relacionen con la presente promoción, al C. Licenciado José Jesús Hernández Velázquez. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe...". Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los nueve días del mes septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGA-
DO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

-3

RTG-1622

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"SEGUNDA ALMONEDA"

SRES. ROBERTO LEÓN AGUIRRE Y GEORGINA AGUIRRE DE LOPEZ.
DOMICILIO: CALLE RIO GRIJALVA No. 219
COLONIA CASA BLANCA
CIUDAD.

En el expediente número 37/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Luciano Dzul Huchim, promoviendo como Endosatario en Procuración del Banco del Pequeño Comercio S.N.C., en contra de los señores Roberto León Aguirre y Georgina Aguirre de López, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito de cuenta se acuerda: 1.- Se tiene por presentado a la parte actora, con su escrito de cuenta y en virtud que por auto de fecha Enero Veinte del año actual se tuvo por aprobado el avalúo emitido por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador en rebeldía del demandado, el cual se toma como base para el remate solicitado por la parte actora. 2.- Como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, y 543, 551, 552, 553, 558 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese en Segunda Almoneda a pública subasta con rebaja del Veinte por ciento de la tasación y al mejor postor del predio siguiente: a). Predio Sub-Urbano ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 00-12-00 Hectáreas

comprendiendo entre los linderos siguientes: Al Norte, 50.00 metros con propiedad del señor José Pérez Mayo, al Sur, 50.00 metros con Presentación Junco, al Este, 24.00 metros con Presentación Junco, al Oeste, 24.00 metros con Camino Vecinal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6053 a folios 17 del Libro Mayor Volumen 22, a nombre de Roberto León Aguirre. 4.- Anunciése por tres veces dentro de Nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial de Estado, así como en un Diario de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, solicitando postores, grándose exhorto al Ciudadano Juez Competente de aquella Jurisdicción para los efectos correspondientes concediéndose conforme al artículo 551 del Código Adjetivo de la materia, se concede la ampliación para los edictos un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las Doce horas del día Ocho de Noviembre del año actual, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'6000,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) valor que arroja el avalúo practicado en el predio antes descrito, según dictamen rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de-

biendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado ó en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. ASI lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Audómaro Peralta Rodríguez, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente
El Primer Secretario Judicial
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Audómaro Peralta Rodríguez

-3

RTG-1633(260/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el expediente civil número 260/988, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MIGUEL CORDOVA DIAZ; con fecha cuatro de julio del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Se tiene por presentado al C. Miguel Córdova Díaz, señalando como domicilio para oír y notificaciones y documentos los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la Colonia Pénjamo del Poblado Chiltepec de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 104.20 metros con la Zona Federal Marítima; al Sur 99.90 metros con propiedad de Efraín Quiroz S.; al Este 107.80 metros con propiedad de Hermelinda Segura B.; y al Oeste 58.00 metros con

propiedad de Efraín Quiroz S.; acompañando el certificado de no inscripción, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a este Jurisdicción, con relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Marcos Segura Ramón, Ramón Segura Hernández y Santiago Wilson Segura, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 908, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado. Desele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H.-Superioridad; y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención que compete.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente, con citación del Ministerio Público y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acos-

tumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

1-2

RTG-1637

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 288/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW, promovido por la señora INES FERRER LUTZOW, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS; el estado procesal que guardan los presentes autos se acuerda: Apareciendo de autos que la denuncia hecha en el presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW es por un pariente colateral dentro del cuarto grado; según se advierte del escrito suscrito con fecha once de junio del presente año, en términos del artículo 784 de la Ley Procesal Civil fíjese los avisos en los sitios públicos de mayor acceso en esta Ciudad, así como en lugar del fallecimiento y origen de autor de la presente sucesión, con las inserciones de este proveído así como el auto inicial del presente Juicio, para los efectos de que comparezcan ante este H. Juzgado los que se crean con igual derecho para heredar los bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW concediéndoseles el término de CUARENTA DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sean publicados los avisos en los sitios públicos de mayor acceso. Y en virtud de que los bienes hereditarios denunciados por la promovente INES FERRER LUTZOW asciende a CINCO MIL PESOS Moneda Nacional, publíquese el presente proveído así como

el auto inicial de fecha dieciocho de Junio del presente año, en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de diez en diez días. Notifíquese por estrados y Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos que certifica y da fé.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

AUTO DE INICIO.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JUNIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, VISTOS; por presentado INES FERRER LUTZOW, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho número 126-A de la calle Sánchez Mármol de esta ciudad, autorizando para ambos efectos al C. LIC. JOSE MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW, quien falleció el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio a consecuencias de TROMBOENSO-LIA PULMONAR MASIVA 6 HS. ESTASIS VENOSA CRONICA 1 AÑO. EMBOLIA CEREBRAL EL 21 DE MAYO DE 1987 FRIBILACION AURICULAR.- Con fundamento en los artículos 1500 fracción I, 1503 y demás relativos del Código Civil, 761, 762, 763, 764, 777, 778, 779, 780 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se tiene por radicada la Sucesión-Intestamentaria a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW

ante este Juzgado, en consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado para su intervención legal.- Gírese atento oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo General de Notarías con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que se sirvan informar a este Juzgado si la extinta DELFINA FERRER LUTZOW en vida haya otorgado testamento ológrafo alguno, público, abierto o de cualquier otra naturaleza.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

1-2

RTG-1626

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 181/988, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ELVIA GARCIA HERNANDEZ DE OSUNA, con fecha treinta de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. ELVIA GARCIA HERNANDEZ DE OSUNA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en original del plano del Predio rústico ubicado entre las Rancherías Guerrero y Allende, Centla, Tabasco, propiedad de ELVIA GARCIA OSUNA, copia al carbón de la Minuta de Compraventa de derechos de Posesión de fecha catorce de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Nueve, Certificado Negativo expedido por el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veinticuatro de Febrero del presente año, Constancia Catastral expedida por el Delegado Catastral de esta Ciudad de fecha veintiocho de Enero del año actual y copia fotostática de la tarjeta de pago de contribuciones prediales, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad y Puerto de Frontera, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al expediente que con este motivo se forme y tome apunte del mismo al C. Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la VIA DE JU-

RISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar legalmente los derechos de posesión que tiene y viene disfrutando de un predio rústico denominado "SAN MARTIN" ubicado dentro de la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Centla, con superficie de: 11-25-44 Hs. y que se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 212.00 metros con propiedad de Esteban Cruz; Al Sur, 300.00 metros con propiedad de José del Carmen Hernández; al Este, 405.00 metros con propiedad de Secundino May y Moisés Reyes; y Al Oeste, 496.00 Mts., con propiedad de Félix Magaña y Maximiliano Osorio, del cual acompaña anexo el Plano respectivo, SE ACUERDA: Se dá entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código de Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO: Dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días a partir de la fecha de la publicación del último Edicto. Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Mi-

nisterio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese. Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. En treinta de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 181/988, y dio aviso de su Inicio a la Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier Diario que edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Centla, Tab., Julio 18 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3

RTG-1623

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 336/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. Gladys María Moheño Gómez, con fecha veintiséis de Agosto del año actual, se dictó un Auto de Inicio que leído a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTISIES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/o.- Por presentada la C. GLADYS MARIA MOHENNO GOMEZ, por sus propios derechos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la calle Sánchez Mármol 102-B, de esta ciudad y autorizando para oír las y recibir las al C. LIC. SERGIO B. ALVARADO ROJAS y la C. THELMA MENDEZ OLAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto a un solar urbano ubicado en la calle "MORELOS", del pueblo de Chichicapa de este municipio, constante de una superficie de (TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS OCHENTA

CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 20.00 Metros, con propiedad de JUAN PEREZ DE LOS SANTOS; AL SUR, 20.00 Metros con propiedad de INOCENTE JIMENEZ CORDOVA; AL ESTE, 16.45 Metros con CALLE MORELOS, y AL OESTE 16.54 Metros con propiedad de INOCENTE JIMENEZ CORDOVA. 2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil Vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital, del Estado; hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para el desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del fiscal de la adscripción, el Registrador

Público de la Propiedad y de los colindantes. 4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención que por ley le corresponde. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial con quien actúa C. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, que da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

3

RTG-1629

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 432/988, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- 1/o.- Por presentado al C. DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 114 de la calle Sánchez Mármol de esta ciudad y autorizando para recibirlas y oír las a los C.C. EDUARDO VERA RUIZ Y MARIA TERESA RAMON ACOPA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto al predio rústico ubicado en la ranchería Cocohital de este municipio, constante de una superficie de DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y UNA CEN-

TIAREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, 30.00 Metros con propiedad de la señora FELICIANA DE LOS SANTOS DE CHABLE y 60.00 Metros, con propiedad del señor DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ; SUR-OESTE, 71.15 Metros con propiedad de el señor ABENAMAR RODRIGUEZ SANTOS; SUR-ESTE, 291.00 Metros con propiedad del señor ABENAMAR RODRIGUEZ SANTOS; y la señora HILDA IZQUIERDO CARAVEO y por el NOROESTE, 230.00 Metros y 121.00 Metros, con propiedad de la señora FELICIANA DE LOS SANTOS DE CHABLE, según plano anexo.- 2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil Vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos: para tal efecto publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la

Capital del Estado, hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes.- 4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por ley le corresponde.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial con quien actúa—C. Lorenzo ALEJANDRO HERNANDEZ, que da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas....

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

2-3

RTG-1631

VIA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el cuadernillo de la Segunda Sección de Ejecución deducida del expediente número 329/986, relativo a la Vía Ejecutiva Mercantil, promovido por el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. en contra de los C.C. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BONFIL Y JUAN CARLOS MERCADO, con fecha veintiseis de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el licenciado Juan José Pérez Pérez en diligencia de fecha veintinueve de marzo del año actual, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo en el presente juicio; por lo que con apoyo en los artículos 1,410 y 1,411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544 y 549, 563 y relativos

del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo al mejor postor los bienes muebles embargados que se encuentran depositados en la Agencia Autos Populares de Tabasco, ubicado al margen del Periférico Carlos Pellicer Cámara en esta ciudad, dichos muebles embargados constan de 109 piezas o cubetas de pintura de dieciocho litros, cada una de varios colores marca Alfa-Flex esmalte anticorrosivo y 16 piezas cubetas de 19 litros cada una de pintura esmalte alquidílico Beltec-A 330-4344 debiendo convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta capital haciéndose las publicaciones por TRES VECES dentro de TRES DIAS por tratarse de bienes muebles, así como también fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9'775,000.00 (Nueve Millones setecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en que fueron valuados dichos muebles con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad en que fue valuado o sea \$5'213,333.43 (Cinco Millones doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.). Para tomar parte en la subasta deberán los

licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del DIEZ por ciento efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos mismo que deberán hacerlo por escrito.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

2-3

RTG-1635(285/987)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 285/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de ROSA AURORA BRINDIS OCANA, en contra de SARA ALFARO HERRERA por sí y como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Extinto GUILLERMO HERRERA TORRES. El C. LIC. DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el Predio Urbano y Construcción marcado como lote número 12 de la manzana "D" de la calle Esgrina de esta ciudad, propiedad de GUILLERMO HERRERA TORRES Y SARA ALFARO RUIZ DE HERRERA con una superficie de 115.625 metros cuadrados, habiéndose

señalado para que tenga lugar las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado predio tiene un valor pericial de \$74'500,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el recinto de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada. Se Convo- can Postores.

NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

2-3

RTG-1635(017/988)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 017/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Endosatario en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada CRUCES DE TABASCO, S.A. DE C.V. en contra del C. MANUEL GARCIA LEZAMA, el ciudadano licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el predio urbano con construcción ubicado en la calle Juárez del Municipio de Paraiso, Tabasco, propiedad del C. MANUEL GARCIA LEZAMA, con una superficie de 66.82 metros cuadrados, habiéndose señalado para que tenga lugar LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NO- VIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado pre-

dio tiene un valor pericial de \$33'410,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PE- SOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Asimismo se rema- tan también los siguientes bienes muebles: 1.- Un come- dor de cedro nogal, y tiene un valor pericial de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 2.- Una vitrina trinchador de dos partes de crista- les floreados, con un valor pericial de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 3.- Un juego de sa- la modelo Luis XV de madera de cero, con un valor per- icial de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el recinto de este Juzgado, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de las

cantidades citadas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ES- TADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

2-3

RTG-1632(347/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 347/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por BACILIO FRIAS GARCIA, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:—

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. BACILIO FRIAS GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la Posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de TECOLUTA PRIMERA SECCION de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10.00.00 DIEZ HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 630.00 mts., con BACILIO FRIAS GARCIA; AL SUR, en

400.00 mts., con JESUS DE LA CRUZ; AL ESTE, en 200.00 mts., con LAGUNA; Y AL OESTE, en tres medidas de 105.00, 130.00 y 48.00 mts., con RIO TECOLUTA. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 803, 804, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Notifíquese personalmente y

cúmplase. Lo proveyó manda y firma el licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

2-3

RTG-1632(346/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 346/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por BACILIO FRIAS GARCIA, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. BACILIO FRIAS GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de TECOLUTA PRIMERA SECCION, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 10.14.01 Hectáreas DIEZ HECTAREAS, CATORCE AREAS, UNA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE, en 505.00 metros con BELISARIO DE LA ROSA; AL SUR, en 630.00 mts, con BASILIO FRIAS GARCIA; AL ESTE, en 200.00 mts, con LAGUNA; y AL OESTE, en tres medidas de 50.00, 65.00 y 110.00 mts, con el RIO TECOLUTA. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 803, 804, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Al efecto y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído, a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Ca-

pital del Estado. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

2-3

RTG-1617

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 253/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por AFRA REICH ALCUDIA, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentada la C. AFRA REICH ALCUDIA, con su escrito de cuenta, documentos y anexos que acompaña promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y el pleno dominio que tiene sobre el predio rústico el cual se encuentra ubicado en el Arroyo "El Chiflón" de la rancharía Torno Largo del Municipio del Centro, Tabasco, en esta Capital, con una superficie de: 1-28-21-40 Héctareas, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte; 23.00 metros con el Arroyo del Chiflón, al Sur; 29.00 metros con propiedad de Lorenza

Alcudia Viuda de Aguilar, al Este; 503.50 metros, con propiedad de Francisco Pérez Hernández; y al Oeste 502.10 metros con propiedad de Celestino Olán de la Cruz, como lo acreditó con el plano marcado con el anexo número uno. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y con fundamento el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expidásele los aviso correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si le conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citás y notificaciones el despacho marcado con el número 618 de la calle 27 de Febrero de esta Ciudad y de-

signando para escucharlos en mi nombre y representación al LICENCIADO FRANCISCO MOHA MARQUEZ. Fómese expediente anotándose en el libro de Gobierno. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial LICENCIADA CRUZ GAMAS CAMPOS. Que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

3

RTG-1625

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Señor VICTOR FRIAS CORDOVA, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 245/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, respecto al predio Rústico ubicado en la Rancharía Vicente Guerrero Segunda Sección de este Municipio, con Superficie de 11-47-26 Has., bajo las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 300.00 m., con JOSE PEREZ LOPEZ, al SUR: 162.00 m., con MIGUEL RIVERA AVALOS, al ESTE:

520.00 m., con CANDELARIO PERALTA Y VICTOR FRIAS C., AL OESTE: 500.00 m., con EDEN MARQUEZ IBARRA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE

SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION
CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

3

RTG-1612

INFORMACION DE DOMINIO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

MARTHA ALVAREZ PRIEGO DE FALCON, promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 549/988 ordenando la Ciudadana Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un Diario de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la propiedad de un predio urbano ubicado en la Calle Prolongación de Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 114.03 (CIENTO CUATROCE METROS CON TRES CENTIMETROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE 14.75 metros con terrenos de JESUS FELIX, AL SUR, 8.98 metros con terrenos de SIXTO RODRIGUEZ, al ESTE, 8.60 metros con terrenos de la promovente y al OESTE, 9.95 metros con terrenos de PAULA NARVAEZ, ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, QUE CERTIFICA Y DA FE.

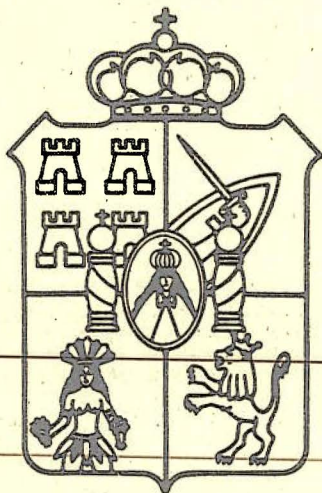
Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación de la Capital del Estado, por

tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente EDICTO a los veintisiete días de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

.3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.